ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN CON ASILO DE SAN ANTONIO.

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato No. **CD-08-2026-10627**.

CLAUSULA PRIMERA.-OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el Distrito a cumplir con: **OBLIGACIONES GENERALES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** las establecidas en el Estudio Previo (numeral 3.3.1) el cual forma parte integral del presente documento. **CLAUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL DISTRITO:** A su vez, EL DISTRITO se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: 1. Cancelar al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. Además, las señaladas en el estudio previo en el numeral 3.3.2. **CLAUSULA TERCERA. - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL: ALCANCE DEL OBJETO:** Para el plazo establecido, el CONTRATISTA prestará el servicio de atención integral a los 45 adultos mayores, de acuerdo con las Especificaciones del Objeto Contractual/Cupos señalados en el anexo de los estudios previos e indicadas a continuación:

ASILO DE SAN ANTONIO	**CUPOS 2026**
ASILO DE SAN ANTONIO	45
TOTAL	**45**

PARAGRAFO: Las Especificaciones técnicas del Objeto contractual contenidas en el numeral 3.2.3 del Estudio Previo hacen parte integral del contrato electrónico. En virtud de lo descrito, si se llegare a producir un cambio en la integralidad del Estudio Previo en las especificaciones técnicas descritas en el numeral de la referencia, deberá generarse, a solicitud de la secretaría solicitante, la expedición de un Otrosí (que se entiende como una enmienda o modificación de un contrato) tanto para el contrato electrónico como para su anexo de condiciones contractuales. **CLAUSULA**

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico, correspondiente a la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/L ($308.000.000)**, discriminados así: **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS M/L ($264.803.000)** por concepto de servicios excluidos de IVA, **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/L ($36.300.000)** por concepto de servicios gravados con IVA y **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M/L ($6.897.000)** por concepto de IVA. **PARAGRAFO 1:** La suma anterior se obtiene de la información contenida en el Análisis del Sector y el certificado de responsabilidad tributaria presentado por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO 2:** El Contratista es responsable del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO – I.V.A., de acuerdo con la información tributaria consignada en el Registro Único Tributario - RUT; no obstante lo anterior, es importante aclarar que para esta contratación algunos bienes y servicios derivados de la actividad de apoyo a la gestión se encuentran excluidos del Impuesto al Valor Agregado – IVA, de acuerdo con lo establecido en el certificado de responsabilidad tributaria presentado por EL CONTRATISTA, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional. **PARAGRAFO 3:** Los valores señalados en esta cláusula incluyen valores excluidos y gravados con IVA, los cuales serán discriminados por EL CONTRATISTA en su factura o equivalente, de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes. Se aclara que a la fecha de la firma del presente contrato el IVA vigente corresponde al diecinueve por ciento (19%). **PARAGRAFO 4:** El valor total del contrato incluye todos los costos directos e indirectos que EL CONTRATISTA tenga que sufragar para el cumplimiento del objeto del contrato, la utilidad prevista y la valoración de los imprevistos propios de la ejecución de estos contratos, por lo cual no habrá lugar a pago de ninguna suma adicional, y EL CONTRATISTA renuncia a la reclamación de ella. EL CONTRATISTA asume todos los riesgos derivados de la ejecución del contrato. **CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO:** El Distrito cancelará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: **UN PRIMER PAGO:** Correspondiente al **CUARENTA POR CIENTO (40%)** del valor del contrato, con fecha de CORTE DE FACTURACIÓN Y RADICACIÓN al treinta (30) de septiembre de 2026. A partir de dicha fecha, el contratista podrá radicar la factura o cuenta de cobro correspondiente, previa presentación de los siguientes documentos y del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato: i) Acta de Inicio suscrita por las partes; ii) Informe de gestión correspondiente al período objeto de cobro; iii) Registro fotográfico; iv) Factura electrónica correspondiente al período objeto de cobro; v) Certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales correspondientes al período objeto de cobro, suscrita por el revisor fiscal, cuando haya lugar; y vi) comprobante de pago de los impuestos a que haya lugar. **UN SEGUNDO PAGO:** Correspondiente al **SESENTA POR CIENTO**

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

(60%) del valor del contrato, con fecha de CORTE DE FACTURACIÓN Y RADICACIÓN al treinta y uno (31) de octubre de 2026. A partir de dicha fecha, el contratista podrá radicar la factura o cuenta de cobro correspondiente, previa presentación de los siguientes documentos y del recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato: i) Acta de Inicio suscrita por las partes; ii) Informe de gestión correspondiente al período objeto de cobro; iii) Registro fotográfico; iv) Factura electrónica correspondiente al período objeto de cobro; v) Certificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales correspondientes al período objeto de cobro, suscrita por el revisor fiscal, cuando haya lugar; y vi) comprobante de pago de los impuestos a que haya lugar. **PARAGRAFO 1.** La fecha de corte establecida para cada período determina únicamente el momento a partir del cual podrá efectuarse la correspondiente radicación para trámite de pago y no constituye fecha de pago ni implica exigibilidad inmediata del desembolso. Los pagos se realizarán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la radicación completa de la factura o cuenta de cobro, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y de conformidad al PAC del Distrito de Barranquilla. **PARAGRAFO 2:** El cumplimiento de la obligación de pago contraída con el contratista está sujeto a la atención permanente durante el término de ejecución del contrato, de la totalidad de adultos mayores especificados (VER ANEXO B) del presente documento. Si el contratista no reporta en el Listado correspondiente a cada pago el total de adultos mayores atendidos, se le pagará únicamente el valor de los adultos mayores efectivamente atendidos, según listado aportado con cada cuenta de cobro y demás documentos. El Distrito realizará los descuentos respectivos. **CLAUSULA SEXTA. - PLAZO DEL CONTRATO:** El futuro contrato tendrá un plazo de ejecución hasta el **treinta y uno (31) de octubre de 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en la Ley. **CLAUSULA SEPTIMA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** EL DISTRITO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLAUSULA OCTAVA. - SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal indicado en el contrato electrónico (numeral 6, información presupuestal). **CLAUSULA NOVENA. - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA será ejercida por la Asesor(a) de despacho designada en el estudio previo o quien haga sus veces, quien será el encargado de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del contrato, siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del contrato. b) Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. c) Certificar

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA. d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a aprobación de la Secretaría General. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del contrato. Por cada informe técnico de gestión del contratista, el supervisor deberá cargar en el SECOP II el informe de gestión de la supervisión, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla. g) Velar por mantener vigentes las pólizas del contrato; en ese sentido, el supervisor deberá comunicar a la Secretaría General cada vez que el contratista realice el cargue de las pólizas en la plataforma SECOP II. h) Exigir la entrega oportuna de los informes por parte del contratista, aun cuando este decida no realizar el cobro respectivo, teniendo en cuenta que dichos informes reflejan el avance en la ejecución contractual y, por lo tanto, deberán considerarse independientes al cobro a que se refiere la cláusula de forma de pago del contrato. i) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado conforme al Manual de Contratación, en el cual se establecen las obligaciones de los supervisores. **PARAGRAFO:** La Secretaría General Distrital podrá, en cualquier momento, cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, a solicitud de la dependencia solicitante, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLAUSULA DECIMA. - MULTAS:** EL DISTRITO podrá imponer al CONTRATISTA multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 0513 de 2014 y el Manual de Contratación del DISTRITO. Para su imposición deberá surtirse el procedimiento establecido en el decreto antes citado, y en todo caso deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las causas y cuantía de las multas son las establecidas en el Decreto Distrital 0513 de 2014. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el Manual de Contratación del Distrito y lo relacionado con las multas. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. - PENAL PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA dará lugar a que EL DISTRITO le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. La aplicación de esta pena deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio de que EL DISTRITO persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARAGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al CONTRATISTA podrá ser tomado del saldo a su favor, si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar por vía ejecutiva. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - GARANTIAS:** EL CONTRATISTA otorgará a

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

favor del DISTRITO las siguientes garantías: **a) Cumplimiento del Contrato,** por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **c) Calidad del servicio,** por un monto igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **d) Responsabilidad Civil Extracontractual,** con una cuantía no inferior a **doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes,** y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. **PARAGRAFO 1:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **i) Modalidad de ocurrencia:** la compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia; en consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **ii) Intervinientes:** la Entidad Estatal y EL CONTRATISTA deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del CONTRATISTA o sus subcontratistas. **iii) Amparos:** el amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la **cobertura básica de predios, labores y operaciones,** mínimo los siguientes amparos: **a. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas,** salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **d. Cobertura expresa de amparo patronal. e. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios;** las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. EL CONTRATISTA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros; igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del DISTRITO antes de la iniciación del negocio jurídico. **PARAGRAFO 2:** De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, EL CONTRATISTA podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, estas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente contrato. **PARAGRAFO 3:** Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación del CONTRATISTA mantener indemne al DISTRITO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

tenga como causa sus propias actuaciones. **PARAGRAFO 4:** De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, si EL CONTRATISTA incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio autónomo, la cual será aprobada por el Distrito. Si pese a lo anterior no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes acordarán de común acuerdo las acciones necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es una persona independiente del DISTRITO y, por ello, no obra como su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no puede comprometer ni hacer declaraciones a nombre del DISTRITO. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y el DISTRITO. EL CONTRATISTA es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - CESION Y SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización del DISTRITO. En este segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente contrato, estos pertenecen al DISTRITO de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados al DISTRITO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial ni cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - AUTORIZACION DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** El Contratista autoriza expresamente a la Entidad para el tratamiento de los datos personales necesarios para el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas entre ambas partes. Esta autorización incluye, pero no se limita a, la recopilación, procesamiento, almacenamiento y transferencia de datos personales por parte de la Entidad, en la medida en que sea necesario para la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar al DISTRITO los documentos, planillas

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y parafiscales. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al DISTRITO con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIACION PARA LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA - LA/FT-FPADM:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiación para la proliferación de armas de destrucción masiva - LA/FT-FPADM. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, ni a actividades de lavado de dineros provenientes de estas o relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o la financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva - LA/FT-FPADM; así como a denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes, con copia a la Secretaría de Transparencia del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cualquier acto de corrupción, ya sea solicitud, ofrecimiento, favor, dádiva, prerrogativa, recompensa, gratificación o atención social, efectuadas por proponentes o cualquiera de sus empleados, administradores, consultores o contratistas, a funcionarios públicos o a sus asesores que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones del proceso de contratación de manera previa, concomitante o posterior al mismo, que tengan la intención de inducir o direccionar alguna decisión relacionada con el proceso de contratación. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL DISTRITO llegare a tener conocimiento de que los administradores o accionistas del CONTRATISTA fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará, a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos, la

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

continuidad de la relación contractual. **CLAUSULA VIGESIMA. - LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que lo invoca. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de su ocurrencia, a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento, aceptada por la parte a quien fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - PROTECCION Y TRATAMIENTO DE DATOS:** En caso de que el CONTRATISTA tenga acceso a información protegida por la Ley 1581 de 2012, se compromete a tratar los datos con la finalidad exclusiva de la realización del servicio y a dar la custodia adecuada a los mismos. Una vez realizada la prestación del servicio, se compromete a trasladar al Distrito cualquier elaboración de estos y los soportes o documentos en que se halle recogida la información o, en su caso, a devolvérselos al Distrito. **PARAGRAFO:** Las obligaciones contraídas en la presente cláusula tendrán vigencia aun cuando la obligación contractual haya finalizado. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y EL DISTRITO, con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo, en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada al CONTRATISTA o a la que este tenga acceso en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso, es obligación de EL CONTRATISTA obtener de quienes sean sus dependientes, empleados, contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en esta cláusula; el incumplimiento de esta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese información confidencial, incluyendo, sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales del Distrito, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. - MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA:** EL CONTRATISTA respetará los logos del DISTRITO. Siempre deberá pedir autorización escrita al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL CONTRATISTA respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al Distrito de Barranquilla y a la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. EL CONTRATISTA respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por el Distrito de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - TERMINACION:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, al suscribir el presente contrato, manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. - IDONEIDAD:** Forma parte integral del contrato la certificación expedida por el Secretario Distrital de Gestión Social (numeral 5, documentos del contrato). **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes y comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLAUSULA TRIGESIMA. - LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla, y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. -**

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.

PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente y la aprobación de las garantías establecidas en la Cláusula Décima Segunda. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. El presente contrato se perfecciona con la aprobación y firma electrónica de las partes en la plataforma de Colombia Compra Eficiente - SECOP II. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. - PUBLICACION:** En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015, en materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. - LINEAMIENTOS ESPECIALES:** Los lineamientos especiales del contrato, tales como obligaciones generales y específicas, valor del contrato, idoneidad y disponibilidad presupuestal, se encuentran registrados en el estudio previo que se carga en el SECOP II. El contratista se obliga a la revisión de todos los documentos que forman parte integral del contrato. La autenticación en el SECOP II, es decir, las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados, constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. Se deja constancia de que las partes conocen y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento, conforme a la firma del contrato en el SECOP II.

Proyectó: Meira Rojas Donado / Abogada Externa - Asesora / Contratos / Secretaría General del Distrito.
Revisó: Nury Henao Anillo / Asesora en Materia Contractual / Secretaría General del Distrito.
Aprobó: Jose Caicedo Feoli / Jefe de Oficina / Oficina de Contratación / Secretaría General del Distrito.

Los sellos de Icontec en este documento son informativos; su uso no ampara la certificación del producto y/o servicio.